



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 25 de octubre de 2021  
C-175-21

Doctor  
**José Vicente Pachard Lucio**  
Director General del  
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
Ciudad.

**Ref.: Reconocimiento de la Bonificación por Antigüedad y la prima de antigüedad a los servidores públicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.**

Señor Director General:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta al Oficio N° IMELCF-DG-AL-633-2021 de 05 de octubre de 2021, mediante el cual nos hace la siguiente pregunta:

“¿La Bonificación por Antigüedad, que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF), reconoce a sus funcionarios por medio de la Resolución No. JD-03-15 de 25 de marzo de 2015 ‘Que reconoce a los funcionarios del Instituto de Medicina y Ciencias Forenses el derecho a una Bonificación por Antigüedad’ y la Prima de Antigüedad establecida en la Ley No. 23 de 12 de mayo de 2017, ‘Que reforma la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y dicta otras disposiciones a favor de los servidores públicos en el sector público’ son beneficios que deben ser reconocidos, de manera simultánea por IMELCF a sus funcionarios?”

Sobre el particular, la opinión de esta Procuraduría es que, tanto la Bonificación por Antigüedad establecida en la Resolución N° JD-03-15 de 25 de marzo de 2015, así como la prima de antigüedad consagrada en la Ley N°.23 de 2017 y el Texto Único de la Ley N°.9 de 1994, adoptado por el Decreto Ejecutivo N°.696 de 2018, ambos modificados por la Ley N°.241 de 2021 en lo relativo al reconocimiento del pago de la prima de antigüedad de los servidores públicos, establecen que son derechos o beneficios que deben ser reconocidos simultáneamente a favor de los servidores públicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuando se cumplan los presupuestos establecidos en las respectivas normas.

Adicionalmente, respecto a sí la Resolución mediante la cual el IMELCF reconoce los bonos de antigüedad, la misma puede ser derogada o dejada sin efecto en cualquier momento que el Instituto lo estime pertinente, a través de una Resolución dictada por la Junta Directiva de dicho instituto.

Para facilitar el examen de esta respuesta, nos permitimos transcribir lo medular de la parte resolutive de la Resolución N°. JD-03-15 de 25 de marzo de 2015, “Que reconoce a los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el derecho a una Bonificación por Antigüedad”, así como el artículo 137-B de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, “Que establece y regula la Carrera Administrativa en Panamá”, tal como fue introducido por la Ley N° 23 de 12 de mayo de 2017.

Al respecto, la parte resolutive de la Resolución N° JD-03-15 señala lo siguiente:

**“PRIMERO:** Reconocer a los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se retiren mediante renuncia, jubilación o reducción de fuerza, exceptuando a los que se destituyan con causa justificada, el derecho a la Bonificación por Antigüedad, establecida en el Acuerdo N° 159 de 2014, dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en la Resolución N° 12 de 2014 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

**SEGUNDO:** El cálculo de la Bonificación por Antigüedad se hará de la siguiente manera:

1. Cuatro (4) meses de sueldo al completar diez (10) años de servicio
2. Seis (6) meses de sueldo al completar quince (15) años de servicio
3. Ocho (8) meses de sueldo al completar veinte (20) años de servicio
4. Diez (10) meses de sueldo a partir de los veinticinco (25) años de servicio  
...”

**TERCERO:** Tendrán derecho a la Bonificación por Antigüedad tanto los servidores de la Carrera del Ministerio Público, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como los que en el ejercicio de sus funciones hayan mantenido estabilidad, continuidad y antigüedad en sus cargos

**CUARTO:** El derecho a la Bonificación por Antigüedad se adquiere sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley 39 de 2013 ‘Que reconoce ciertas prestaciones laborales a los servidores públicos’ modificada por la Ley 127 de 2013 ‘Que establece un régimen de estabilidad laboral para los servidores públicos.’ (Lo subrayado es nuestro).

A su vez, el artículo 137-B de la Ley 9 de 1994, tal como fue introducido por la Ley N° 23 de 12 de mayo de 2017, dispone lo siguiente:

**“Artículo 10.** Se adiciona el artículo 137-B a la Ley 9 de 1994, así:

**Artículo 137-B.** El servidor público permanente, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución una prima de antigüedad, a razón de una semana